

**PÓLIZA DE VIDA GRUPO
AMPARO ADICIONAL DE DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL**

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025062-D00I
31/07/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG052

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “CHUBB” O LA “COMPAÑÍA”, EL CUAL ESTÁ SUJETO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ TE CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB ASUME EL RIESGO DE DESMEMBRACION ACCIDENTAL DEL ASEGURADO, TAL COMO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN LA CONDICIÓN TERCERA.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO TE CUBRE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE AMPARO NO TENDRÁ COBERTURA POR CUALQUIER EVENTO QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO O LESIÓN INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO POR EL ASEGURADO YA SEA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O INCONSCIENCIA DEL ASEGURADO.
- B. ACCIDENTE PREEXISTENTE AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA.
- C. ACTOS CAUSADOS POR GUERRA INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, MILITARIZACIÓN, USURPACIÓN DEL PODER Y LEY MARCIAL.
- D. ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL SEVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AÉREAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- E. HOMICIDIO DOLOSO O SU TENTATIVA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EXCEPTO LAS LESIONES O MUERTE DERIVADAS DEL HUERTO EN CUALQUIER VIA O LUGAR PÚBLICO, O LAS CAUSADAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO.
- F. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACIÓN EN AVIACIÓN, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- G. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER NORMA LEGAL.
- H. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUS SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA NATURALEZA PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O QUÍMICA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.
- I. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIA DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO.

01/12/2025-1305-P-34- CLACHUBB20250009-D00I
01/12/2025-1305-A-34-ANEXCHUBB2025062-D00I
31/07/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG052

- J. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, INUNDACIONES O MAREJADA O CUALQUIER OTRO FENÓMENO O CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- K. ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDÍAS CAUSADAS POR ENERGÍA ATÓMICA, REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

CLÁUSULA TERCERA. ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de cobertura de este amparo adicional, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

- **AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA:** es la pérdida de una parte del cuerpo (como un dedo, mano, brazo, pie o pierna) debido a una lesión súbita y violenta causada por accidentes.
- **AMPUTACIÓN QUIRÚRGICA:** es la extirpación planificada por decisión médica de una parte del cuerpo (generalmente una extremidad o parte de ella) realizada por un cirujano en un entorno controlado.
- **DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL:** La amputación traumática, quirúrgica o la inhabilidad funcional total y definitiva del órgano lesionado accidentalmente como consecuencia de un accidente amparado por la póliza y no excluido por ella, que se produzca de manera instantánea o dentro de los ciento ochenta (180) días a la ocurrencia del accidente.
- **INHABILIDAD FUNCIONAL TOTAL Y DEFINITIVA:** Es la deficiencia igual o mayor al 75% de la estructura del miembro en mención, no de la persona global, acorde con la calificación realizada, sobre la base del Decreto No. 1507 de 2014 o norma que los modifique, sustituya o adicione.
- **PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISTA:** Es aquella imposibilidad total de percibir la luz.
- **PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN:** Es la imposibilidad total de percibir sonidos a través del órgano de la audición.
- **HABLAR:** Es la facultad que tienen las personas naturales de expresarse a través de sonidos reconocibles como lenguaje o idioma.
- **PÉRDIDA TOTAL DEL HABLA:** Es la ausencia de la facultad de hablar.
- **PARÁLISIS CORPORAL:** Es la pérdida o disminución de la función motora que produce incapacidad para mover uno o más grupos musculares (parálisis).
- **MONOPLEJÍA:** Parálisis de un miembro o de un sólo grupo muscular
- **HEMIPLEJIA:** Parálisis de un lado del cuerpo (miembro superior e inferior de un mismo lado del cuerpo humano)

- PARAPLEJIA: Parálisis de las piernas y de la parte inferior del cuerpo; parálisis bilateral que afecta ambos lados del cuerpo humano.
- TETRAPLEJIA: Parálisis de las cuatro extremidades.
- PÉRDIDA: Significa:
 - a. En manos: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de la articulación radio carpiana.
 - b. En pies: Amputación traumática o quirúrgica a nivel de articulación tibiotarsiana.
 - c. En ojos: la pérdida total e irreparable de la visión.

CONDICIÓN CUARTA. – RECLAMACIONES POR DESMEMBRACIÓN POR ACCIDENTE Y TABLA DE INDEMNIZACIONES.

Para que CHUBB proceda al pago de la indemnización por el presente amparo, el Asegurado, deberá acreditar la ocurrencia del siniestro, aportando las pruebas fehacientes, que demuestren la existencia del hecho amparado.

La indemnización al asegurado, previa comprobación del hecho, será el porcentaje correspondiente señalado a continuación, acorde con la lesión sufrida y según la tabla aplicada a la suma asegurada determinada así:

1. POR INHABILITACIÓN O PÉRDIDA DE AMBAS MANOS O AMBOS PIES	100%
2. POR INHABILITACIÓN O PÉRDIDA DE UNA MANO Y UN PIE	100%
3. POR PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN DE AMBOS OJOS	100%
4. POR INHABILITACIÓN O PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE, JUNTO CON LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN POR UN OJO	100%
5. POR PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DEL HABLA	100%
6. POR PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, IRREPARABLE POR MEDIOS ARTIFICIALES	100%
7. ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE	100%
8. POR INHABILITACIÓN O PÉRDIDA DE UNA MANO O UN PIE	50%
9. POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISIÓN DE UN OJO	50%
10. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA MANO (SUDOARTROSIS TOTAL)	45%
11. ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40%
12. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN MUSLO (SUDOARTROSIS TOTAL)	35%
13. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RÓTULA (SUDOARTROSIS TOTAL)	30%
14. ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30%
15. ANQUILOSIS DEL HOMBRO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	30%
16. ANQUILOSIS DEL CODO EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	25%
17. POR PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA, QUE COMPRENDE LAS DOS FALANGES	25%
18. ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN FUNCIONAL	20%
19. FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UN PIE (SUDOARTROSIS TOTAL)	20%
20. ANQUILOSIS DEL CODO EN POSICIÓN FUNCIONAL	20%

21. ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	20%
22. ANQUILOSIS DE LA RODILLA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15%
23. POR PÉRDIDA DEL DEDO PULGAR DE LA MANO IZQUIERDA, QUE COMPRENDE LAS DOS FALANGES	15%
24. ANQUILOSIS DEL EMPEINE (CUELLO DEL PIE) EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	15%
25. ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR POR LO MENOS EN 5 CM	15%
26. ANQUILOSIS DE LA MUÑECA EN POSICIÓN FUNCIONAL	15%
27. POR PÉRDIDA DE CADA UNO DE LOS DEDOS DE LA MANO EXCEPTO EL PULGAR	10%
28. ANQUILOSIS DEL EMPEINE (CUELLO DEL PIE) EN POSICIÓN FUNCIONAL	8%
29. ACORTAMIENTO DE UN MIEMBRO INFERIOR POR LO MENOS EN 3 CM	8%
30. POR PÉRDIDA DEL DEDO GRUESO ARTEJO DEL PIE	5%
31. POR PÉRDIDA DE CADA UNO DE LOS DEDOS DEL PIE, EXCEPTO EL DEDO GRUESO ARTEJO	3%

PARÁGRAFO 1: Las indemnizaciones pagadas por concepto de las numerlas 17, 23, 27, 30 y 31 se deducirán de cualquier pago que se hiciere posteriormente por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

PARÁGRAFO 2: En los casos de pérdida de varios miembros, órganos o facultades de las enumeradas en la lista anterior, producidas por el mismo accidente, el valor total de la indemnización será la suma de los porcentajes correspondientes a cada una, sin exceder de la suma asegurada en este amparo opcional.

CLÁUSULA QUINTA. DEDUCCIONES.

Los deducibles aplicables a este amparo serán los definidos acontinuación:

- A. Si a consecuencia de un accidente hubiere lugar a pagar beneficios por desmembración, y después como consecuencia del mismo accidente falleciere el asegurado, se indemnizará la muerte accidental por la diferencia del valor asegurado.
- B. Si la póliza a la cual accede este amparo contiene además el amparo opcional de enfermedades graves, y en virtud de él y a consecuencia de un riesgo cubierto en el presente amparo CHUBB ha efectuado algún pago, dicho pago será deducido del que pueda corresponder por el presente amparo.

LA INFORMACIÓN QUE NO ESTÉ ESPECIFICADA EN ESTE AMPARO, SE PODRÁ ENCONTRAR EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LE APLICARÁN LAS CLÁUSULAS ALLÍ CONTENIDAS ASÍ COMO LO REGULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.